



DECRETO N°045
DEL 08 DE ABRIL DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA
EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCÓ, COMO MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y
PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CHOCÓ, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 11 y 44 de la Constitución Política, los artículos 17 y 18 de la ley 1089 de 2006, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, decretos Municipales 124 y 140 de 2020, decreto nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto n°030 del 22 de febrero de 2021, se estableció en el Municipio de Riosucio Chocó, el toque de queda y ley seca como medida preventiva por la alteración del orden Público en el Municipio de Riosucio Chocó, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Que, de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde es la primera autoridad de policía en el Municipio y en virtud a ello le corresponde conservar el orden público de dicha jurisdicción.

Que, en virtud del Artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 modificado por la Ley 1551 de 2012, estableció las funciones de los alcaldes municipales, en las cuales, literal b). Se observan las relacionadas con el orden público de la siguiente forma:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;





- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...)” (Negrilla personal y fuera del texto)

Que, la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en su artículo 1° dispone que la regulación tiende a “(...) establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas (...)”

Que, el artículo 204 del mismo código establece que, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que les sean impartidas.

Que, el Municipio de Riosucio Chocó, mediante decreto 124 del 17 de Marzo de 2020, declaró la Urgencia Manifiesta por el Covid- 19.

Que, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y por medio de la Resolución No. 222 de febrero 25 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Que, el Decreto 206 de 2021, en su artículo 7 parágrafo 3 determina que “Cuando un Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al ministerio del interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas en el municipio con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del ministerio del interior a la entidad territorial”.

Que, los Ministerios del Interior y Salud y Protección Social, expidieron el día 05 de abril de 2021, una circular conjunta dirigida a los Gobernadores y Alcaldes del País, que en uno de sus apartes manifiesta: ante la situación sanitaria que se registró en el país por el incremento observado en el número de casos. así como el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados por el Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministro del interior en uso de sus facultades legales y reglamentarias con el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la Resolución 222 de 2021, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las





00 00 horas del próximo lunes 05 de Abril de 2021 hasta las 00 00 horas del lunes 19 de abril de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID 19 razón por la cual el Ministerio del interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19. adicionar a las medidas tomadas en la Circular No 8744 de 03 de abril de 2021, ordena:

1: Cuando la velocidad de ocupación de camas en un territorio, en un término de tres días, presente un ascenso en un porcentaje igual o mayor al 20%. Podrá solicitar al Ministerio de Salud y de Protección Social la evaluación de medidas especiales. Dichas medidas se analizarán en el Comité Asesor de Expertos y se enviara un informe epidemiológico al Ministerio del Interior para que las mismas sean autorizadas.

De igual forma. so recuerda a todos los alcaldes del país que do acuerdo con lo establecido en el Decreto 539 do 2020 y el Decreto 206 de 2021, es de su competencia la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la loma do las medicas sancionatorias por su incumplimiento.

Que, que actualmente existen varios casos activos de contagios por Coronavirus COVID -19, el Municipio no cuenta con una infraestructura hospitalaria y en los fines de semana se genera mayor concurrencia por cuanto los ciudadanos hacen uso de sus libertades, se potencializa no solo la inminente afectación al orden público, en nuestro territorio municipal, sino que pone en riesgo la salud y la vida de nuestra población, por cuenta de posibles contagios del COVID- 19, siendo latente la necesidad de armonizar el ejercicio de toda las prerrogativas constitucionales de nuestra gente con la finalidad estatal de mitigar el riesgo de contagios y el mantenimiento del orden público, pero principalmente proteger la vida e integridad de las personas.

Que, en los fines de semana y puentes festivos se genera mayor concurrencia por cuanto los ciudadanos hacen uso de sus libertades, se potencializa no solo la inminente afectación al orden público, en nuestro territorio municipal, sino que pone en riesgo la salud y la vida de nuestra población, por cuenta de posibles contagios del COVID- 19, siendo latente la necesidad de armonizar el ejercicio de toda las prerrogativas constitucionales de nuestra gente con la finalidad estatal de mitigar el riesgo de contagios y el mantenimiento del orden público, pero principalmente proteger la vida e integridad de las personas.

Que, por razones de orden público, seguridad y protección de los niños, niñas y adolescentes y de la ciudadanía en general se requiere tomar medidas para la protección de la población en Riosucio Chocó.





Que, el Alcalde Municipal de Riosucio Chocó, tiene la convicción y el deber de como máxima autoridad de Policía orientar en su jurisdicción lo concerniente a la convivencia, seguridad ciudadana y Orden Público, por lo tanto Invita a toda la comunidad para que acaten el presente decreto, como medida de prevención y atención en la salvaguarda de la vida, salud, integridad y seguridad de todos los Riosuceños.

Que, sin entrar en más consideraciones, el señor Alcalde Municipal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el decreto n°030 del 22 de febrero de 2021, POR medio del cual se estableció en el Municipio de Riosucio Chocó, el toque de queda y ley seca como medida preventiva por la alteración del orden Público en el Municipio de Riosucio Chocó.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el **TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA**, en toda la jurisdicción del Municipio de Riosucio Chocó, así:

De lunes a jueves desde las 10:00 p.m. (diez de la noche). hasta las 5:00. a.m. (cinco de la mañana). del día siguiente.,

Fines de semana y festivos: (viernes, sábado y domingo) las 8:00 p.m. (ocho de la noche). hasta las 5:00. a.m. (cinco de la mañana). del día siguiente.,

Parágrafo Primero. La aplicación del presente artículo rige a partir del día 08 de Abril de 2021 hasta el día 29 de abril de 2021 y su cumplimiento deberá ser verificado por la Fuerza Pública del Municipio.

Parágrafo Segundo. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo, la movilización de enfermos, pacientes y de personal sanitario en general, de la fuerza pública, Servidores Públicos en cumplimiento de funciones oficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Se les recuerda a los Comerciantes, que para la atención al público se debe cumplir con las respectivas medidas de Bioseguridad, puesto que quien no respete el cumplimiento de las medidas será sellado.

PARÁGRAFO Primero: Se exhorta a las autoridades correspondientes realizar la supervisión y cumplimiento de las normas por los establecimientos de comercio y población en general.

ARTÍCULO CUARTO: El uso del tapabocas es de carácter obligatorio, cuando la persona se encuentre fuera de su vivienda. Los habitantes del Municipio de Riosucio Chocó, de manera permanente o transitoria que





omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos a las sanciones conforme el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Código Penal en su artículo 368. y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades de salud, deberán realizar la Búsqueda activa de personas contagiadas por COVID-19, intensificando la gestión del riesgo y estableciendo el cerco epidemiológico a todos los contactos de casos positivos de COVID- 19, en el Municipio de Riosucio Chocó.

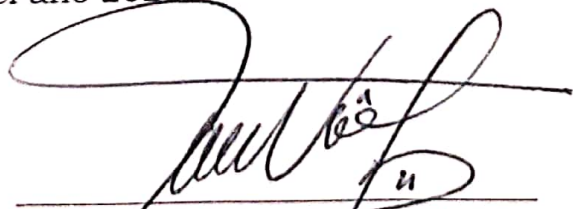
ARTÍCULO SEXTO: Las presentes medidas se adicionan a las ya existentes del nivel Central, Departamental y Propias dictadas con ocasión a la Pandemia por el Virus COVID-19.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia Del presente acto administrativo al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co en cumplimiento de lo estipulado en artículo 3 del decreto 418 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, y a los comandantes de policía y ejército acantonados en el Municipio de Riosucio.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto Rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en el despacho del señor alcalde Municipal de Riosucio Chocó a los 08 días del mes de Abril del año 2021.


CONRAD VALOYES MENDOZA
Alcalde Municipal Riosucio Chocó

Proyecto: KELLY HARLEY SALAS LIZCANO Asesora Jurídica Externa. <i>K.H.S.S.</i>	Revisó: YULEISY HURTADO BEJARANO Jefa Oficina Jurídica	Aprobó: CONRAD VALOYES MENDOZA Alcalde Municipal
---	---	---